EDUCACIÓN FINANCIERA - TÉRMINOS FINANCIEROS

- **Empresa de Servicios Financieros complementarios:** Persona Jurídica que realiza actividades de prestación de servicios financieros complementarios a entidades financieras y al público en general, sujetas a la autorización y control de ASFI. Dentro de esta categoría se encuentran las empresas de Arrendamiento Financiero de giro exclusivo como BISA Leasing S.A.

- **Arrendamiento Financiero Directo:** Modalidad de financiamiento mediante la cual la empresa arrendadora (BISA Leasing S.A.) adquiere un bien seleccionado por el cliente para otorgárselo en arrendamiento financiero a través del pago de cuotas periódicas por un periodo determinado de tiempo, al final del cual el cliente tiene la opción de compra de dicho bien por un valor residual previamente acordado.

- **Retroarrendamiento Financiero:** Modalidad de financiamiento mediante la cual el cliente obtiene liquidez a cambio de transferir la propiedad de un bien a la empresa arrendadora (BISA Leasing S.A.), para ser arrendado por el mismo cliente a través del pago de cuotas periódicas por un periodo determinado de tiempo, al final del cuál éste tiene la opción de recompra del bien por un valor residual previamente acordado.

- **Actividad Económica:** Es la principal actividad que genera la fuente de repago del crédito.

EDUCACIÓN FINANCIERA - TÉRMINOS FINANCIEROS

- **Estados Financieros**: Representación estructurada de la situación financiera y de las transacciones llevadas a cabo por la empresa o entidad financiera. El objetivo de los estados financieros es suministrar información acerca de la situación y rendimientos financieros, así como de los flujos de efectivo, que sea útil a una amplia variedad de usuarios para la toma de decisiones económicas.

- **Refinanciamiento:** Cancelación de un crédito con un nuevo préstamo que incrementa la exposición crediticia en la entidad de intermediación financiera. El refinanciamiento es válido únicamente cuando la capacidad de pago del prestatario no presenta deterioro o cuando el deudor no se encuentra en mora y no se considera como refinanciamiento cuando el monto otorgado se aplica a un destino y tipo de crédito diferente al establecido en la anterior operación.

- **Reprogramación:** Acuerdo, convenio o contrato, en virtud al cual se modifican las principales condiciones de un crédito por deterioro en la capacidad de pago del deudor, ya sea estableciendo un monto diferente o un nuevo plan de pagos por el saldo del crédito. Debe estar instrumentada mediante nuevo contrato o una adenda al contrato original.

- **Activo Productivo:** Activo generador de ingresos.

EDUCACIÓN FINANCIERA - TÉRMINOS FINANCIEROS

- **Mora:** Incumplimiento en el pago de los montos adeudados de capital o intereses, según el plan de pagos pactado, considerándose como incumplido el saldo total de la operación desde el día de vencimiento de la cuota atrasada más antigua hasta el día en que sea puesta totalmente al día, tanto en capital como intereses.

- **Periodo de Gracia:** Es el periodo acordado durante el cual el prestatario no tiene que efectuar pagos a capital.

- **Tasa de Interés Activa:** Tasa de Interés que es cobrada por las Entidades Financieras, a los solicitantes de créditos.

- **Tasa de Interés Efectiva Activa (TEA):** Costo total del crédito para el prestatario, expresado en porcentaje anualizado, que incluye todos los cargos financieros que la entidad supervisada cobre al prestatario.

- **Tasa de Interés Efectiva Activa al Cliente (TEAC):** Tasa de interés anual que iguala el valor presente de los flujos de los desembolsos con el valor presente de los flujos de servicio del crédito.

EDUCACIÓN FINANCIERA - TÉRMINOS FINANCIEROS

- **Periodo de gracia para créditos cuyas cuotas fueron diferidas:** Es el periodo durante el cual el prestatario que fue beneficiado con el diferimiento de cuotas de su crédito no tiene que efectuar pagos a capital ni intereses, en las cuotas del crédito refinanciado y/o reprogramado.

- **Periodo de prórroga para créditos cuyas cuotas fueron diferidas:** Es el periodo durante el cual, el prestatario que fue beneficiado con el diferimiento de cuotas de su crédito se encuentra tramitando el refinanciamiento y/o la reprogramación; en el citado periodo, la Entidad de Intermediación Financiera no debe efectuar ningún cobro de capital e intereses, ni modificar el estado de la deuda ni la calificación del prestatario, hasta que se perfeccione la operación que corresponda.

- **Reprogramación de créditos cuyas cuotas fueron diferidas:** Es la modificación de las principales condiciones del crédito, manteniendo el monto del saldo del mismo; la reprogramación no debe incluir el monto del saldo del capital diferido y tiene que ser instrumentada mediante una adenda al contrato original, sin exigir requisitos adicionales a los ya establecidos en dicho contrato, independientemente de que se encuentre o no amparado bajo una línea de crédito.

EDUCACIÓN FINANCIERA - TÉRMINOS FINANCIEROS

- **Refinanciamiento de créditos cuyas cuotas fueron diferidas:** Es un financiamiento adicional al crédito cuyas cuotas fueron diferidas, incrementando el monto del crédito, que no conlleva la cancelación de la operación original, ni tampoco debe incluir el pago del monto del saldo del capital diferido y tiene que ser instrumentado mediante una adenda al contrato original.

- **Cliente con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago – CPOP:** Para que un prestatario sea considerado CPOP, su Historial Crediticio de Pagos (HCP) disponible en la Central de Información Crediticia (CIC), debe reflejar que durante los últimos sesenta (60) meses:

  a) Cuenta mínimamente con 24 reportes mensuales, consecutivos o no;

  b) El estado de sus operaciones crediticias, en todos los meses reportados, muestra que éstas se encuentran registradas contablemente en la cuenta 131.00 "Cartera Vigente", conforme a la nomenclatura establecida en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF);

  c) En los veinticuatro (24) reportes citados, la diferencia entre la fecha programada para el pago de la cuota y la fecha en que realizó el pago de la misma, no es mayor a tres (3) días, en no más de dos (2) cuotas continuas o cuatro (4) discontinuas.